

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 16 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 4 de Abril de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 30 de Enero último el siguiente dictámen: «Excmo. Sr.: En 21 de Octubre de 1875 acudió D. Miguel Yanes al Ayuntamiento de Cospeito, provincia de Lugo, exponiendo que Don Juan Alvariño habia cerrado un pedazo de terreno en el sitio de Trasdo Curro dos Pinos, impidiendo el tránsito público, por lo cual suplicaba que se dejase expedito.

El Alcalde desestimó la instancia en 26 de Noviembre siguiente, fundándose en que no competia al Ayuntamiento entender en asuntos privados como el de que se trataba. Hecha nueva reclamacion por varios vecinos y reproducida la de Yanes en 21 de Noviembre de 1876, la Municipalidad acordó que se estuviese á lo dispuesto en la providencia del Alcalde.

D. Miguel Yanes reprodujo otra vez su reclamacion, y en su vista el Ayuntamiento accedió á ella por mayoría en 24 de Enero de 1878, considerando que las diligencias practicadas interrumpian la prescripcion de año y día, desestimando la prue-

ba en que se hizo constar que el cierre del terreno é interrupcion de la servidumbre databa del año 1875.

Reclamado este acuerdo por Don Juan Alvariño, el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, lo confirmó, en cuanto dispuso que el interesado dejase expedito el camino, y mandó al propio tiempo que aquel derribase toda la pared del terreno cercado, fundándose en que la primera reclamacion se hizo en el año 1875, quedando desde entonces interrumpida la prescripcion, y en que los Ayuntamientos están en el deber de cuidar y conservar todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

Entablado recurso dealzada ante ese Ministerio, se ha remitido el expediente de Real orden á informe de esta Seccion.

Al evacuarlo observa que desde que el Ayuntamiento confirmando la providencia del Alcalde de 26 de Noviembre de 1875, desestimó la reclamacion producida por D. Miguel Yanes, quedó expedito el lapso del tiempo para la prescripcion de año y día interrumpida por aquella, y por tanto, al dictar el nuevo acuerdo de 24 de Enero de 1878, habia trascurrido con exceso el plazo legal para que en la esfera gubernativa pudiera decretarse el derribo de la pared.

El acuerdo, pues, que la Municipalidad adoptó en 24 de Enero de 1878 y la providencia confirmatoria del Gobernador no se arreglaron á la constante jurisprudencia administrativa, en virtud de la cual las usurpaciones recientes que los Ayuntamientos pueden reintegrar al comun de vecinos son las que no pasan de año y día.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia apelada.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo

de 1880.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Lugo.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 414.

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR.

Para que tengan exacto cumplimiento las prescripciones de la Real orden de 12 de Enero de 1872, y con el fin de que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia puedan hacer legalmente la inversion de las cantidades destinadas á material y menage de instruccion, durante el año económico de 1880 á 1881, esta Junta ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Las Juntas locales de primera enseñanza de todos los pueblos de esta provincia, procurarán con el mayor celo posible, que los Ayuntamientos al formar los presupuestos municipales para el ejercicio que ha de dar principio el 1.º de Julio próximo venidero, consignar en los mismos como gasto obligatorio, las cantidades señaladas por la ley, para cubrir las atenciones de primera enseñanza, tanto por lo que respecta á las dotaciones fijas de los Maestros y Auxiliares establecidos, cuanto por lo que se refiere al material de las Escuelas, retribuciones que se paguen de fondos municipales en virtud de convenio aprobado, alquileres de las casas donde no las poseyeren propias los Municipios y gratificacion que tengan asignada para las clases nocturnas de adultos.

2.ª Las mismas Juntas locales, luego que hayan sido discutidos y aprobados los referidos presupuestos municipales, remitirán á esta Corporacion provincial sin escusa ni pretesto alguno, nota detallada y autorizada por el Presidente y Secretario, de las cantidades que se hayan consignado por cada uno de

los conceptos espresados en la regla anterior.

3.ª Los Maestros de las Escuelas públicas de ambos sexos, bajo su mas estrecha responsabilidad, presentarán á las Juntas locales antes del día 1.º de Mayo próximo, un presupuesto por duplicado y en papel de hilo, para el año económico de 1880 á 1881, con estricta sujecion á lo prescrito en la regla 3.ª de la Real orden antes citada, debiendo presupuestar tan solamente los libros aprobados por el Gobierno para las diferentes asignaturas que abraza el programa oficial, y entendiéndose que son textos exclusivos y obligatorios el Epítome de la Gramática de la Real Academia y el Prontuario de Ortografía de la misma Corporacion. Deberán acompañar tambien á dichos presupuestos un inventario de todos los efectos existentes en las Escuelas, con espresion del estado de uso en que se hallen y la lista de los libros adoptados de texto para cada una de las asignaturas que abraza el programa oficial, segun la categoría de la Escuela.

4.ª Las Juntas locales de primera enseñanza informarán y remitirán á esta de provincia, los presupuestos, inventarios y las listas de los libros de texto antes del día 31 de Mayo, para que reciban la superior aprobacion, debiendo advertir que pasado dicho día sin que lo hubieren verificado se reclamarán directamente á los mismos Maestros.

5.ª Al terminar el actual año económico ó el período de ampliacion en su caso, los Maestros rendirán sin falta alguna, cuenta documentada á los Ayuntamientos por conducto y con informe de la Junta local, de la inversion dada á las cantidades que hubiesen recibido durante el presente ejercicio con destino al material de las Escuelas, sujetándose estricta y rigurosamente al presupuesto aprobado por la Junta provincial, y de dicha cuenta remitirán seguidamente una copia visada por el Alcalde á esta Superioridad.

6.ª En cualquier época del año que cesé un Maestro en el ejercicio de su cargo, rendirá inmediatamente al Ayuntamiento la cuenta cor-

respondiente al tiempo trascurrido del año económico, y entregará al Profesor que le suceda los fondos que existan en su poder, los documentos relativos á la Escuela y el inventario de los objetos, materiales y útiles de enseñanza con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.

Resuelta como se halla esta Junta á hacer que se cumplan rigurosamente los preceptos de la Real orden mencionada, y cuantas disposiciones emanen del Gobierno de S. M. en beneficio de la Instrucción pública, fuente de verdadero progreso y que tiendan al mejoramiento de los encargados de difundirla, espera merecer de las Autoridades locales y de los Maestros de Instrucción primaria que sean muy exactos en la observancia de las reglas precedentes, puesto que en otro caso además de entorpecer la marcha ordenada y progresiva que debe seguir este importantísimo ramo de la Administración pública, se verá obligada esta Corporación, bien á su pesar, á la adopción de medidas de rigor contra los que por negligencia, apatía ó abandono dejen de practicar los deberes propios é inherentes al cargo que desempeñan.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que los Maestros de sus respectivos distritos lean la presente circular, firmando después haber quedado enterados de la misma

Valladolid 16 de Abril de 1880.—El Gobernador Presidente, Joaquín M.º Ruiz.—El Secretario, Mariano Sainz Pardo.

DIPUTACION PROVINCIAL de Valladolid.

Sesion del 27 de Febrero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. LA TORRE.

Sres.: Presidente, La Torre.—Secretarios: García Crespo.—Montalvo.—Martínez Cabo.—Lanuzá.—Buitron Luis.—Lopez San Martín.—Pastor.—Martínez (D. Telesforo).—Francos.—Cuesta.—Velasco Neira.—Madrueño.—Rueda.—Mateo.—Presencio Fernandez.—Diez Bueno.—Guera.

Abierta á la una de la tarde y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de un oficio dirigido á la Presidencia por el Diputado del distrito de Alaejos D. Manuel Buitron Luis, participando haber sido nombrado Juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime, cuyo cargo habia aceptado, y lo ponía en conocimiento de la Diputación á los efectos del art. 32 de la ley provincial.

El Sr. Presidente manifestó haber recibido del Sr. Buitron Luis el encargo de expresar á los Sres. Diputados su agradecimiento á las distinciones y aprecio que les habia merecido, y lo dolorosa que le es la separación de tan dignísimos compa-

ñeros, tanto que no se consideraba con fuerzas bastantes para cumplir el deber de despedirse personalmente, ofreciendo sin embargo á la Corporación y á cada uno de sus individuos, cuanto colectiva é individualmente le exijan y esté en sus facultades: que al cumplir esta misión honrosa, aunque sensible, propone se consigne en el acta de este día.

El Sr. Lopez San Martín, creyendo interpretar los sentimientos de los demás Sres. Diputados, considerará que la separación del Sr. Buitron Luis afecta sensiblemente, pero al mismo tiempo y toda vez que al aceptar el digno cargo que se le ha conferido se explican las ventajas á favor de tan digno compañero, pide que al expresarle el disgusto de su separación, se le felicite protestando de que su memoria queda imborrable en el ánimo de los individuos de este cuerpo.

El Sr. García Crespo, asociándose al pensamiento del Sr. Lopez San Martín y demás Sres. Diputados, pidió se comunicase al Sr. Buitron Luis por medio de oficio. Así por unanimidad fué acordado, declarando vacante el cargo de Diputado por el distrito de Alaejos, segundo del partido judicial de la ciudad de la Nava del Rey, comunicándose al Señor Gobernador á los efectos del citado art. 32 de la ley provincial.

Acto continuo se dió lectura á la siguiente proposición.

«Los Diputados que suscriben han visto con suma complacencia el trabajo de reconocida utilidad pública que ha consignado en un cuaderno de 82 folios el digno Secretario de esta Corporación, titulado «Nomenclator de la provincia de Valladolid,» y como prueba de consideración al funcionario indicado, después de darle las gracias por el mérito que ha contraído con este motivo, proponen que se satisfaga ó se le reintegre del coste que ha tenido la impresión de este cuaderno, y estimule á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia para que adquieran algunos ejemplares.

Palacio de la Diputación 27 de Febrero de 1880.—A.º Lanuzá.—G.º Madrueño.—Eustaquio Calvo.»

Se tomó en consideración y defendida por los Sres. García Crespo y Lanuzá, fué aprobada por unanimidad, acordándose librar á favor del Secretario D. Juan Callejo 500 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

En seguida se leyó la siguiente proposición.

«En vista de los tipos exagerados que como precios medios en el último decenio, tiene publicados la Comisión especial de Estadística para los pueblos de los partidos judiciales de esta provincia, particularmente el que se refiere al artículo del vino, debido sin duda á los datos inexactos que se la hayan podido suministrar, teniendo además en cuenta que han de servir de base para la valoración de los productos de las fincas rústicas y á los que se han de sujetar

las Juntas regionales ó en su caso las municipales para la confección de las cartillas de evaluación; á fin de evitar los notables perjuicios que se irrogarian á la clase contribuyente, y por otra la desigualdad que resultaría comparativamente entre algunos partidos judiciales.

Los que suscriben tienen la honra de proponer á la Excm. Diputación provincial la conveniencia de nombrar una Comisión de la misma que gestione cerca de los Sres. Jefes económico y de Estadística y donde sea necesario, para rectificar aquellos datos con la exactitud debida y conforme á la mas estricta equidad y justicia.

Palacio de la Diputación provincial á 27 de Febrero de 1880.—Mariano Presencio Fernandez.—Ciriaco Pastor.»

Se tomó en consideración y se aprobó por unanimidad, nombrándose para la Comisión á los Sres. Presencio Fernandez, Pastor, Francos, García Crespo y Cuesta.

El Sr. Presencio Fernandez, después de ser tomada en consideración, usó de la palabra en pró y dijo: Que según el Reglamento, los datos para la formación de las cartillas evaluatorias que han de servir de base á los amillaramientos, lejos de ser exactos, aparecen exagerados por que no ha sido posible fijar los precios medios ni mucho menos precisar los productos, particularmente en lo que se refiere á los vinos, lo cual hará injustificada la valoración y perjudicará notablemente á los productores.

El Sr. Velasco Neira, en pró y conforme con la proposición, la consideraba además oportuna y de urgencia el nombramiento de la Comisión gestora.

El Sr. Cuesta, en el mismo sentido, añadió que los precios de los mercados no son ni pueden considerarse los de la producción. Que la Junta de Estadística carece de bases para la adopción de datos, toda vez que los productos, principalmente el del vino, sufren variaciones notables del producto á la elaboración, y que necesariamente la Comisión de Estadística ha de rectificar sus errores.

El Sr. Lopez San Martín añadió á lo expuesto, que la Comisión debe gestionar donde radiquen los datos aceptados, ya sea en la provincia ó fuera de ella.

Después de algunas aclaraciones por los Sres. García Crespo, Madrueño y la Presidencia, se aprobó por unanimidad, y por unanimidad también fueron nombrados para la Comisión gestora los señores firmantes, Presencio Fernandez, Pastor y Francos, ampliándose con los señores Cuesta y García Crespo.

Se dió lectura á la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben: Considerando: Que la situación angustiosa porque han atravesado y vienen atravesando la mayor parte de los pueblos de la provincia, cual

los demás del Estado, hace que algunos se hallen en descubierto con la Diputación, sin que por la falta de cosechas y considerable tributación que sobre ellos pesa, puedan bien á su pesar cumplir sus compromisos en el momento por carecer de recursos, según aparece de las comunicaciones de varios pueblos pendientes de informe hoy en la Comisión de peticiones.

Considerando: Que si bien de una sola vez fuera difícilísimo, sinó imposible, obtener el pago de todos los atrasos, por el contrario, concediéndose cuatro ó seis plazos sería fácil y seguro el cobro de cuanto los Ayuntamientos adeudan á esta Corporación, quedándoles medios de atender simultáneamente á los demás compromisos, y evitando las muchas comisiones que sin resultado constantemente se despachan.

Considerando: Que el Gobierno apreciando ya aquellas circunstancias, y reconociendo la justicia de cuanto queda expuesto, por la ley de presupuestos de 1878 á 1879, en su art. 13, estableció moratorias análogas á los objetos de esta proposición para todos los pueblos de España, en cuanto á los débitos por consumos de cereales, sal, impuesto personal y 5 por 100 sobre presupuestos municipales, correspondientes á todos los años anteriores de 1877 á 1878, dando por resultado tan acertadísima medida el haber hecho y hacer efectivas al Estado cantidades que se creían partidas fallidas, y que de otro modo de una sola vez jamás se hubieran realizado.

Considerando: Que por analogía á lo hecho por el Gobierno en la citada ley de presupuestos, esta Diputación debe usar de igual conmiseración con los actuales Ayuntamientos, facilitándoles el camino para pagar los atrasos y atender á las obligaciones corrientes; empero, sin que tal benignidad, laudable siempre, deba entenderse con tolerancia ulteriores que venga á patrocinar morosidades injustificadas, empleando de hoy mas los medios de rigor para que con puntualidad ineludible se verifiquen los pagos en los plazos que se señalen.

Á la Excm. Diputación tienen la honra de proponer: Que por analogía á lo prescrito en el art. 13 de la ley de presupuestos de 1878, los débitos que los Ayuntamientos de la provincia tengan en favor de esta Corporación, correspondientes á los ejercicios anteriores de 1879 á 1880, se cobren en seis ó cuatro años, pagando una sexta ó cuarta parte cada año con rigurosa puntualidad, todos aquellos pueblos que comprendidos en dicho caso lo soliciten de la Excm. Diputación, y justifiquen que su presupuesto actual es insuficiente para cumplir todas sus atenciones, incluso la de que se trata, haciéndose las liquidaciones consiguientes y señalamiento de los plazos, á fin de que desde luego puedan los Ayuntamientos incluir en

sus presupuestos las cantidades necesarias.

Palacio de la Diputación veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Gerónimo Francos.—Rafael García Crespo.

Se tomó en consideración, y después de un detenido debate se retiró por los firmantes, y quedó retirada.

Usó de la palabra en pró el señor García Crespo, empezando por manifestar que una desgracia de familia impedía al Sr. Francos, firmante, defenderla, circunstancia que le obligaba más en su apoyo. Que según se desprende del contenido de la proposición, el Gobierno en la Ley de presupuestos del ejercicio de 1878-79 en su art. 13, concedió moratorias análogas á las que se piden, no renunciando á los ingresos, sino más bien para que estos fuesen ciertos á la vez que la forma ofreciese conocidas ventajas á los contribuyentes, cuyos atrasos les era imposible satisfacer. Que el Estado concedió seis años, y que la Diputación á imitación del Gobierno, debiera hacer lo mismo en beneficio de sus administrados, y para la realización más segura de sus créditos.

El Sr. Lanuza en contra dijo, que hallándose conforme con el espíritu y tendencias de la proposición, la consideraba inadmisibles en la actualidad, y perturbadora en la administración de los fondos provinciales. Que debiera esperarse la oportunidad á la formación del presupuesto ordinario, y entonces podría introducirse como modificación en el de ingresos.

El Sr. García Crespo rectificando dijo, que no comprende la perturbación á que alude el Sr. Lanuza; que desea se tenga en cuenta la proposición á la formación del presupuesto; pidiendo á la Comisión provincial tenga en cuenta la situación de los pueblos para el despacho de apremios.

El Sr. Lanuza rectificó manifestando, que la Comisión lejos de apremiar inconsiderablemente á los pueblos, siempre les ha prevenido por medio de circulares anticipadas y levantado las comisiones, cuando han satisfecho no el total de los atrasos, sino una pequeña parte.

El Sr. Lopez San Martín manifestó hallarse conforme con el espíritu de la proposición, pero que á más de considerarla inoportuna, la cree incompleta, porque viniendo arrastrándose los pagos é ingresos en un marcado ejercicio, y siendo necesaria la nivelación del presupuesto en todos sus períodos, no pueden durante dicho ejercicio sufrir alteración las relaciones de gastos y de ingresos, pidiendo al Sr. García Crespo la retirase.

El Sr. García Crespo, lamentándose de que la proposición no tenga el resultado de las anteriores, expresó el ánimo de retirarla si se consideraba reproducida con la cooperación del Sr. Lopez San Martín, á la formación del presupuesto ordinario.

El Sr. Presidente hizo ver que la

proposición, sin perjuicio de ulteriores derechos que no podía negarse á los Sres. Diputados, no podía retirarse sino incondicionalmente.

Y después de algunas aclaraciones, el Sr. García Crespo retiró la proposición, y se acordó haberla por retirada.

Seguidamente se dió cuenta de las liquidaciones de gastos y de ingresos correspondientes al ejercicio del presupuesto provincial del año económico de 1878 á 1879, en sus períodos ordinario y de ampliación, y la Diputación encontrando bien y debidamente formadas las expresadas liquidaciones acordó prestarlas su aprobación.

Leído el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico formado y presentado por la ordenación de pagos con fecha 13 del corriente mes, y abierta discusión respecto del mismo, sin que ningún señor Diputado pidiera la palabra en contra, se acordó por unanimidad aprobarle en su totalidad y por capítulos y artículos, y votar y autorizar en el referido presupuesto adicional los créditos y partidas que á continuación se detallan:

Gastos.—Sección 1.^a—Gastos obligatorios.—Capítulo 2.^o—En el artículo 1.^o relación núm. 7 se consignan 3.000 pesetas para gastos de quintas, en la forma siguiente: 2.500 pesetas para pago de los honorarios que devenguen los facultativos de Medicina y Cirujía en los reconocimientos de quintos que se hagan en presencia del Diputado provincial designado al efecto, y del Comandante de la Caja, y 500 pesetas para impresiones y demás gastos necesarios.—Capítulo 3.^o—En el artículo 4.^o, relación núm. 15, se consignan 8.000 pesetas para obras de reparación y conservación del edificio que ocupa la Diputación provincial de su propiedad.—Capítulo 5.^o—En el art. 2.^o, relación núm. 22, se consignan 1.000 pesetas para gastos de material del Instituto de 2.^a enseñanza.—En el art. 3.^o, relación núm. 23, se consignan 1.715 pesetas y 20 céntimos, con destino á saber: 358 para material y 1.205 pesetas y 20 céntimos para resultas por adición de ejercicios cerrados de la escuela Normal de maestras, y 150 pesetas para resultas por adición de ejercicios cerrados de la escuela Normal de maestros.—En el artículo 5.^o se consignan 5.633 pesetas y 62 céntimos para gastos de material de la Academia provincial de Bellas Artes.—Capítulo 6.^o—En el art. 2.^o, relación núm. 29, se consignan 114.525 pesetas y 17 céntimos, con destino á saber: 55.447 para material, y 59.076 pesetas y 17 céntimos para resultas por adición de ejercicios cerrados de los Hospitales provinciales.—En los artículos 5.^o al 6.^o, relación núm. 50, se consignan 147.089 pesetas y 95 céntimos, con destino á saber: 114.320 para material, y 32.769 pesetas y 95 céntimos para resultas

por adición de ejercicios cerrados de las casas de Misericordia y Hospicio provincial.—Capítulo 8.^o—En el artículo único, relación núm. 36, se consignan 10.000 pesetas para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto, y que deban ser satisfechos por los fondos provinciales, ó sean de interés de la provincia, en la forma que determina el art. 12 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Importan los créditos consignados en la primera sección para gastos obligatorios 290.959 pesetas y 94 céntimos.

Sección 2.^a—Gastos voluntarios.

—Capítulo 2.^o—En el art. 2.^o, relación núm. 39, se consignan 100.000 pesetas para obras de carreteras provinciales y de puentes, y pago de expropiaciones de terrenos para la construcción de las mismas.—Capítulo 3.^o—En el artículo único, relación número 40, se consignan 10.000 pesetas con destino á subvencionar á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en las obras de reconocida utilidad pública que emprendieran.

Importan los créditos consignados en la segunda sección para gastos voluntarios 110.000 pesetas.

Sección 3.^a—Gastos adicionales.

—Capítulo único.—En el art. 1.^o, relación núm. 42, se consignan 648.729 pesetas y 72 céntimos, para satisfacer obligaciones procedentes de servicios realizados durante el ejercicio del presupuesto anterior, pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879, con arreglo á la última casilla de la liquidación practicada en dicha fecha.

Importa el crédito consignado en la tercera sección para gastos adicionales 648.729 pesetas y 72 céntimos, y en su totalidad el presupuesto de gastos 1.049.689 pesetas y 66 céntimos.

Ingresos.—Sección 1.^a—Ingresos ordinarios.—Capítulo 6.^o—Artículo único, en la relación núm. 9 se consignan 4.271 pesetas y 64 céntimos procedentes á saber: 224 pesetas y 63 céntimos del Instituto de segunda enseñanza, y 4047 pesetas y un céntimo de la Academia provincial de Bellas Artes.—Capítulo 7.^o—Artículo único, en la relación número 10 se consignan 177.653 pesetas y 31 céntimos, en la forma siguiente: 93.153 pesetas y 38 céntimos por ingresos de los Hospitales, y 84.514 pesetas y 93 céntimos por ingresos procedentes de las casas de Misericordia y Hospicio provincial.

Importan los ingresos de la primera sección 181.924 pesetas y 95 céntimos.

Sección 5.^a—Ingresos adicionales.

—Capítulo 1.^o—En el art. 4.^o, relación núm. 16, se consignan 265.131 pesetas y 51 céntimos por existencias efectivas que resultaron en la Caja provincial el día 31 de Diciembre de 1879, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.—En el art. 2.^o relación

núm. 17, se consignan 639.586 pesetas y 88 céntimos, por créditos pendientes de recaudación en 31 de Diciembre de 1879, con arreglo á la última casilla de la liquidación practicada en dicha fecha.

Importan los ingresos de la sección tercera 904.518 pesetas y 39 céntimos, y en su totalidad los del presupuesto 1.086.443 pesetas y 34 céntimos, cuya suma comparada con la de 1.049.689 pesetas y 66 céntimos que importan en su totalidad los gastos, arroja una diferencia como sobrante de 36.753 pesetas y 63 céntimos.

Teniendo en consideración la imposibilidad en que se encuentra la Diputación de realizar el repartimiento prevenido en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, en razón de que varios pueblos de la provincia no han remitido los datos precisos para llevarlo á efecto, ó sea la relación expresiva del número de hectáreas de viñedo existentes en los mismos, ó certificación negativa en su caso, no obstante las repetidas circulares que se han publicado en el *Boletín oficial* de la provincia reclamando á los Alcaldes los indicados datos:

Considerando que hasta la fecha no han producido el efecto apetecido ni las precitadas circulares ni los apercibimientos dirigidos á los Alcaldes para estimularles al cumplimiento de dicho servicio, y que sin tener conocimiento exacto del número de hectáreas de viñedo existentes en la provincia, no puede girarse por la Diputación debidamente el expresado repartimiento:

Considerando que afortunadamente en esta provincia ni en las limitrofes se ha desarrollado la filoxera, y que si desgraciadamente se presentara en el presente año económico podrían aplicarse para combatirla las cantidades que fueren precisas de los créditos autorizados respectivamente en los capítulos de calamidades é imprevistos del presupuesto provincial vigente, se acordó rogar á la superioridad que atendiendo á las consideraciones expuestas se sirva autorizar el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico en términos en que ha sido aprobado por esta Diputación.

Y al propio tiempo se resolvió por la corporación que se dé cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia de los Alcaldes de los pueblos que aún no han remitido la relación expresiva del número de hectáreas de viñedo existentes en los mismos, ó la certificación negativa en su caso, para que la expresada autoridad les impela al cumplimiento del servicio de que se trata en un término breve, adoptando las medidas coercitivas que estime procedentes al efecto, lo cual debe realizarse pronto á fin de tener reunidos los datos consiguientes y que habrán de servir de base al precitado repartimiento de 25 céntimos de peseta sobre hectárea de viñedo, que debe girarse en destino al fondo de defensa contra la filoxera

incluyéndose las partidas correspondientes como procedentes del mismo, en el presupuesto ordinario del año económico de 1880 á 1881 que en el próximo mes de Abril deberá notarse y aprobarse por la Diputación.

Se dió lectura al siguiente informe de la Comisión de peticiones:

«Sin embargo que la Junta de Sanidad que es á quien corresponde el pago de las 50 pesetas que reclama D. Santiago Bosque, por los honorarios devengados en la traducción del Inglés al Castellano, atendiendo á la utilidad que ha podido reportar á dicha Junta para el objeto de utilidad pública y de interés general á que conduce la misión importante que desempeña; no encuentra inconveniente la Comisión que informa, se acuerde el pago de aquella suma de fondos provinciales, con cargo al capítulo de imprevistos.

Palacio de la Diputación 27 de Febrero de 1880.—García Crespo.—Madrueno.»

Y por unanimidad fué aprobado. Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspendió la sesión para continuarla con los asuntos pendientes, á las siete de la tarde de este día.

Eran las dos y media de la tarde.—V.º B.º—El Presidente, Eustaquio de la Torre.—El Diputado Secretario, Bartolomé Montalvo, Martínez Cabo.

Sesión del 1.º de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Sres.: Gobernador, Presidente.—Secretarios, Bayon.—Montalvo.—La Torre.—García Crespo.—Diez Bueno.—Dominguez.—Velasco Neira.—Madrueno.—Lanusa.—Mateo.—Alonso Pesquera.—Guerra.—Cuesta.—Martínez (D. Telesforo).—Tablares.—Lopez San Martín.—Gomez Rozas.

Abierta á la una y media de la tarde bajo la presidencia del señor Gobernador, y de su orden se dió lectura á la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 217 del 16 de Marzo último, recordatoria del artículo 28 de la ley orgánica provincial, declarando el expresado señor Gobernador á nombre del Gobierno de S. M. (q. D. g.) abiertas las sesiones del actual periodo.

En seguida se leyó el acta de la última sesión y fué aprobada.

Leida asimismo la Memoria que prescribe el art. 45 de la citada ley, se acordó quedarla sobre la mesa para que sea examinada por los señores Diputados y pueda discutirse.

Se dió cuenta del acta de elección de Diputado provincial por el segundo distrito del Juzgado de la ciudad de la Nava del Rey, vacante por renuncia de D. Manuel Buitron Luis, en los días 19, 20 y 21 de Marzo último, presentada por el electo don José Sanchez Rodriguez, con todos

los antecedentes remitidos por el señor Gobernador, y se acordó pasarla con los mismos á la Comisión nombrada en el acta y por unanimidad, compuesta de los señores Velasco Neira, Lopez San Martín y Gomez de Rozas, para que emitan dictámen acerca de ella.

Acto continuo se acordó la lectura del proyecto de presupuesto provincial ordinario para el próximo ejercicio de 1880-81, el cual se acordó asimismo pasarle á la Comisión especial para que informe.

Se dió lectura al siguiente dictámen:

«La Comisión ha examinado el acta del Diputado electo por el distrito de Alaejos D. José Sanchez Rodriguez, y no resultando protesta ni reclamación alguna, habiéndose además guardado todas las formas legales en dicha elección, propone á la Diputación que se apruebe. Palacio de la Diputación 1.º de Abril de 1880.—Félix Lopez San Martín.—Pedro G. de Rozas.—Miguel Velasco Neira.»

Y se acordó quedarle veinticuatro horas sobre la mesa para el estudio de los señores Diputados.

Se acordó señalar el número de treinta sesiones en el actual periodo, sin perjuicio de ampliarle en el caso de requerirlo así los negocios sometidos por la Ley á esta Corporación.

Pasadas las horas de Reglamento y señalando para la orden del día la discusión del acta de elección, cuyo dictámen acaba de leerse, con los demás asuntos pendientes se levantó la sesión.

Eran las dos y media de la tarde.—El Gobernador Presidente, Joaquín M.º Ruiz.—El Diputado Secretario, Tomás Bayon.—El Diputado Secretario, Bartolomé Montalvo.

CUARTA SECCION.

Núm. 413.

Don José María Noriega y Labra, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador Don Marcelo del Rio, en nombre de Don Bernabé Gonzalez Rioja, vecino de esta capital, sobre pago de cantidades contra Don Gregorio Cuero Carro, que lo es de Valverde, han sido embargadas á este y tasadas las fincas situadas en término de dicho pueblo, á saber:

Una casa estramuros, número primero, compuesta de habitaciones bajas, cuadras y corral, en una superficie de setecientos veintinueve metros y setenta y uno decímetros; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Una tierra á Barciajejo, de cinco higuadas; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

Otra á la senda de Barciajejo, de una higuada y dos cuartas; tasada en doscientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Otra al camino de Peñafior, de cinco cuartas; en ciento veinticinco pesetas.

Otra á Rebejones, de una higuada; en cien pesetas.

Otra á los Majuelos, de tres higuadas; en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra á Valdeguimera, de diez y nueve cuartas y sesenta estadales; en setecientos noventa pesetas.

Una era en las de Abajo, con su cabaña y buena construcción, de dos cuartas; en doscientas siete pesetas y media.

Una tierra al pago del majuelo de Doblado, de tres higuadas, plantada de viñedo la mitad; en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una casa, calle de Abajo, número diez y siete, consta de planta baja, desvan y corral, en una superficie de ciento setenta metros treinta y cuatro decímetros; en seiscientos veinticinco pesetas.

Y una panera llamada de Doña Blanca, calle de la Iglesia, número cuatro, en una superficie de sesenta y nueve metros y treinta decímetros; en doscientas veinticinco pesetas.

Se ha señalado el día doce de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, y también en la del de primera instancia de Rioseco, para el remate doble ó simultáneo de dichas fincas; no admitiéndose posturas al todo ó parte de ellas, que no cubran las dos terceras partes de su respectiva tasación, siendo preferido el postor más ventajoso, y en igualdad de circunstancias, el que lo fuere de mayor número de fincas. El deslinde de estas y los demás antecedentes, están de manifiesto en la Escribanía del refrendante, calle de Caldereros, número treinta y dos.

Dado en Valladolid á trece de Abril de mil ochocientos ochenta.—José María Noriega.—Benito Fernandez.

NUM. 412.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente hago saber: que para hacer pago á D. Victor García Bendito Marqués, vecino de esta ciudad, de la cantidad de tres mil quinientas pesetas intereses y costas causadas y que se causen, se venden en pública subasta al ejecutado Don Angel Gil Carrascal, vecino de Villarmentero, treinta y una tierras sitas en término de dicho pueblo, á los pagos del Pico de las Raposeras, Bonifades, Moya, Páramo del Cordel, Raposeras, Canteras del Monte, Tejeras, Valderni, Yeseras, Recombada, Boquilla de Valcaliente, Alcotán, Cuesta del Castillo, Conejeros,

Valcaliente, Vallelongo, La Cruz, Almendreras, Pozo, Linderon, Camino de los Arrieros, Encinas del Soto y Prado de la Fuente, de primera, segunda, tercera é infima calidad; una casa y una panera en el casco de repetido pueblo, cuyos linderos y cabidas más por menor aparece de los autos de su razón, que desde este día quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

El remate tendrá lugar el día ocho de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de siete mil treinta y dos pesetas en que han sido tasadas.

Dado en Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Pedrosa.

QUINTA SECCION.

Núm. 1655.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado dar principio al deslinde total de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 1.º de Mayo próximo, de conformidad con lo que disponen los artículos 68 y siguientes del Reglamento de 3 de Marzo de 1877 y demás disposiciones que rigen en la materia, y que se haga público en esta villa y en el *Boletín oficial*, para que llegando á conocimiento de los dueños de fincas colindantes á dichas vías pecuarias, puedan acudir si lo creen conveniente á presenciar dicha operación.

Pollos 15 de Abril de 1880.—El Alcalde, Juan Rodriguez.—P. S. M., Lesmes G. Villavedon, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA FILOXERA EN CASTILLA.

Estudio de actualidad por D. Cecilio Gonzalez Domingo, Ingeniero Agrónomo.

Este folleto, de ochenta y cinco páginas en cuarto mayor, con nutrida impresión y una excelente lámina que representa la filoxera en sus diferentes transformaciones, y el daño que produce en las raíces de la vid, trata de muchas materias que no deben desconocer los cosecheros de vinos. Precio cinco reales ejemplar.

Se halla de venta en la imprenta, librería y almacén de papel de Fernando Santaren.

Valladolid.—Imp. y lit. de F. Santaren.